



EXPLICACIONES A LA COLABORACIÓN CON LA AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID EN CUESTIONES CATASTRALES

Ante las dudas y consultas que la noticia publicada en las redes sociales del colegio ha motivado, consideramos necesario ampliar las explicaciones y tranquilizar a nuestros colegiados.

El pasado 1 de febrero se recibió la solicitud formal de los servicios catastrales de la Agencia Tributaria Madrid (ATM), del Ayuntamiento de Madrid, para que este Colegio Profesional prestase colaboración en el acceso a la información con relevancia para el Catastro Inmobiliario, que se encuentre depositada en los archivos colegiales.

Como Corporación de Derecho Público que somos, estamos legalmente obligados a atender dicha solicitud y a prestar la colaboración requerida, que no tiene otro fin que posibilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter catastral de todos los ciudadanos.

Este deber de colaboración está expresamente impuesto por el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que transcribimos:

Artículo 36. Deber de colaboración.

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está sujeta al deber de colaboración establecido en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con los datos, informes o antecedentes que revistan trascendencia para la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario.

2. Las Administraciones y demás entidades públicas, los fedatarios públicos y quienes, en general, ejerzan funciones públicas estarán obligados a suministrar al Catastro Inmobiliario, en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuantos datos o antecedentes relevantes para su formación y mantenimiento sean recabados por éste, bien mediante disposición de carácter general, bien a través de requerimientos concretos. A tal fin, facilitarán el acceso gratuito a dicha información en los términos que acaban de indicarse, a través de medios telemáticos.

4. La cesión al Catastro Inmobiliario de datos de carácter personal en virtud de lo dispuesto en los apartados anteriores no requerirá el consentimiento del afectado.

A tal efecto, la Agencia Tributaria Madrid, actúa legalmente ejerciendo competencias en materia catastral desde el año 2004, en virtud de distintos convenios de colaboración con la Dirección General del Catastro, estando actualmente en vigor dos convenios de fecha 7 de febrero de 2020, de colaboración en materia de gestión catastral en encomienda de gestión y en materia de inspección catastral en delegación de competencias.

Nuestro colegio no es el primero, ni será el último, en colaborar en las funciones de investigación de la inspección catastral. El Colegio de Arquitectos de Madrid, entre



otros, viene colaborando desde hace más de 10 años con la Agencia Tributaria, facilitando información sobre los certificados final de obra emitidos cada año.

La información que se demanda de los colegios está destinada facilitar la detección de alteraciones producidas en los inmuebles y no declaradas ante Catastro, que por lo tanto no tributan adecuadamente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni en el resto de tributos municipales con base inmobiliaria.

No se trata, por tanto, de una decisión unilateral del colegio o de conveniencia por intereses de la profesión, sino del cumplimiento de un deber imperativo, legalmente exigible a nuestra Corporación, que no tiene por qué afectar al normal cumplimiento de las funciones profesionales de los colegiados ni a sus responsabilidades.